



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY N° 4159/2018-CR

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto contribuir a la buena práctica profesional para transparentar y maximizar el principio de transparencia, objetividad e imparcialidad de los asesores y/o consultores externos cuando emitan pronunciamiento que estén relacionados a aspectos técnicos y/o legales para la ejecución de obras públicas.

Artículo 2.- Declaración Jurada

Los asesores y/o consultores externos que hayan sido elegidos para que se pronuncien en aspectos técnicos y/o legales en la ejecución de obras públicas deben hacerlo al amparo de las normas vigentes, presentan una declaración jurada de intereses como persona natural y jurídica, para la suscripción del contrato.

Esta declaración tiene por finalidad conocer los vínculos que tienen los asesores y/o consultores externos para evitar conflicto de intereses.

La entidad tiene en cuenta la declaración jurada de intereses, objetividad e imparcialidad para decidir la suscripción del contrato.

Artículo 3.- Sanción

El asesor y/o consultor externo que emite pronunciamiento manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, o tenga responsabilidades civiles, penales y patrimoniales que correspondan a la materia será pasible de las responsabilidades de acuerdo a ley.



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- Reglamento

El Reglamento de la presente Ley establece el formato y los rubros que debe contener la referida declaración jurada de intereses, objetividad e imparcialidad.

Lima, 1 de marzo del 2019

This block contains several handwritten signatures. At the top left is a large, dense, black scribble. Below it are several cursive signatures in black ink, including one that appears to be 'Mendoza'. To the right of these are two signatures in blue ink, one of which is clearly legible as 'Karel Riquelme'. Further to the right is a large, stylized blue signature that resembles a 'V' or 'W'.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4159, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los diferentes países la corrupción día a día socava las instituciones democráticas distorsionando las normas y los procesos con el fin de solicitar sobornos. Un claro ejemplo es el escándalo de sobornos de Odebrecht, como lo señala CNN Español *“Las autoridades de varios países latinoamericanos están investigando uno de las más grandes entramados de corrupción de la región por cuenta de los sobornos que Odebrecht, la constructora más grande de América Latina, habría pagado a funcionarios de numerosos gobiernos durante años. Se trata de **un escándalo de alto nivel del que solo se conoce la punta del iceberg y que ya empieza a señalar a presidentes y exmandatarios**”*¹ (el sombreado es nuestro).

En efecto las prácticas de corrupción originadas por esta empresa brasileña abarcaron a varios países, el departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que 12 países habrían recibido millonarios sobornos, que incluía a funcionarios, políticos, miembros de partidos y hasta candidatos para conseguir las obras y sus negocios².

Sin embargo, el caso Odebrecht no es el único, los ciudadanos han interiorizado la corrupción como parte de la mecánica estatal y consideran que está en aumento, tal como se señala en el informe denominado “Las Personas y la Corrupción, América Latina y el Caribe”:

*“(…) La mayoría de las personas considera que el nivel de corrupción aumentó en el transcurso de los 12 meses previos a la encuesta. Tres cuartas partes o más de los encuestados en Brasil, Perú, Chile y Venezuela sostiene que la corrupción aumentó (entre el 78% y el 87%). En cambio, solamente dos de cada cinco personas en Argentina y Guatemala sostienen lo mismo (el 41% y el 42%, respectivamente).”*³

¹ Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/10/el-escandalo-de-sobornos-de-odebrecht-asi-es-el-caso-en-cada-pais-de-latinoamerica-afectado/>

² Ibídem cit.

³ Fuente:

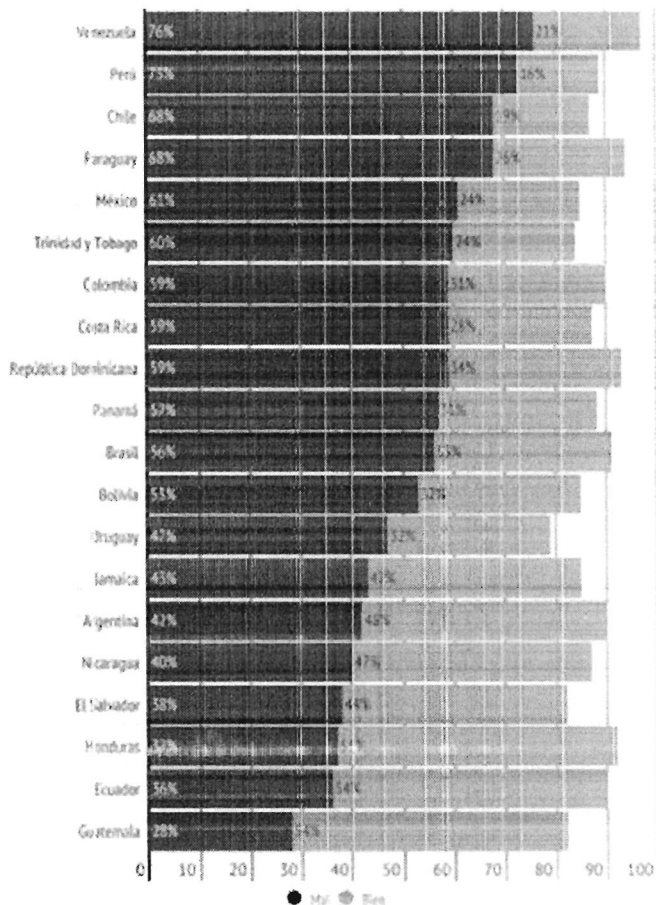
https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe, pag 6.

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTE EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

En el referido reporte a su vez se consulta el accionar del gobierno en la lucha contra la corrupción, obteniéndose las siguientes estadísticas que demuestran percepción de impunidad:

¿QUÉ TAN BIEN O QUÉ TAN MAL ESTÁ ACTUANDO EL GOBIERNO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN? RESULTADOS POR PAÍS



Fuente: Transparencia internacional)

Como se aprecia, los ciudadanos necesitan respuestas tangibles por parte de sus autoridades que demuestren una lucha frontal contra la corrupción, aquella que no permite la mejora en la calidad de vida de los más necesitados, aquella que aprovecha los recursos de las arcas nacionales para beneficiar a unos cuantos y somete al pueblo a no poder ver una mejora en sus servicios públicos, en infraestructura y en salud.

El Coordinador de la ONU, Diego Zorrilla, señaló que *"la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta de forma*



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTE EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

desproporcionada a las poblaciones más vulnerables y que socava los esfuerzos de política pública para combatir la pobreza y reducir las desigualdades". Y siendo el Perú parte de los compromisos internacionales en Materia anticorrupción como la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC)**⁴, que constituye el instrumento global más completo en materia de lucha contra la corrupción y siendo el Perú impulsor de dicha Convención.

Tal como reseña la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2007-A1, *"La corrupción es en si misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional, exige una actuación integral."*⁵

En esa línea, la actitud que toma el Congreso de la República es trascendental, pues como primer poder del Estado cuenta con un rol fiscalizador, así como la obligación de velar por el respecto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de dichas normas, tal como reseña el numeral 2 del artículo 102° de nuestra Carta Magna.

De ello, el Congreso de la República debe hacer cumplir los principios constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración, entendida esta última como *"la previsión de un servicio público realizado de manera transparente, donde el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales"*⁶.

Al respecto, las manifestaciones más claras de control político parlamentario son las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de Acusación Constitucional, por ello en la presente legislatura parlamentaria se aprobaron las siguientes mociones:

⁴ http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/imprescriptibilidad/IMAGENES/GTCC_compromisos.pdf

⁵ Considerando 53, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-A1%2000010-2007-A1.html>

⁶ Considerando 10, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>,

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTE EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

- Moción de Orden del Día N° 829 para crear la “Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano - conocida como la Comisión “LAVA JATO”.
- De la misma forma se aprobó las Mociones de Orden del Día N° 154 y 684 para crear la “Comisión Investigadora sobre los Presuntos Actos de Corrupción y cualquier otro tipo de Delito en los Procesos de Selección de las Concesiones y los Contratos de Concesión, incluida su Ejecución, durante el Periodo Gubernamental 2011 - 2016 (Gobierno del Ex Presidente Ollanta Humala Tasso), referidos al “Proyecto Línea 2 y Ramal de la Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, el “Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano” y los Contratos de Explotación del Gas de Camisea y de la Refinería de Talara”.

Actualmente ambas Comisiones Investigadoras se encuentra en su etapa final para determinar responsabilidades de los presuntos hechos irregulares y actos delictivos cometidos por los diversos implicados, así como las responsabilidades políticas que pudieran establecerse, independientemente de las investigaciones preliminares que viene realizando el Ministerio Público sobre los mismos casos.

II. INDICIOS DE CORRUPCIÓN EN EL ACCIONAR ESTATAL

Al respecto se detallan ejemplos de cómo algunos pronunciamientos de asesores o consultores externos posibilitaron condiciones para la ejecución de obras públicas. En algunos casos observaremos que miembros del comité de Proinversión carecían de objetividad e imparcialidad por tener conflicto de intereses.

INFORME DEL ESTUDIO MONROY ABOGADOS

En el 2005 PROINVERSION realizó el concurso para la concesión de los **Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil de los tramos N° 2, 3 y 4 del corredor vial.**

En las Bases del concurso se señaló que los postores no deben tener procesos judicial o arbitral alguno iniciado por el estado, PROINVERSIÓN o el Comité, derivado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al respecto la Contraloría el mismo día de la fecha de cierre para la suscripción del contrato, el jueves 04 de agosto del 2005, remitió el Oficio N° 262-2005-CG/VC suscrito por la Vicecontralora General de la República, en el que señaló que han identificado que las empresas (Constructora Norberto Odebrecht S.A y Graña y Montero S.A.A) tienen procesos judiciales por y contra el Estado⁷.

Sin embargo, el informe realizado por el Estudio Monroy habría avalado la firma del contrato de la Carretera Interoceánica el 2005, apelando a argumentos formales para justificar la presencia de las compañías brasileñas y peruanas en los consorcios.

Dicho informe concluye señalando que el Oficio presentado por la Contraloría es inocuo respecto de la regularidad del Concurso llevada a cada por Proinversión, porque se refiere a sujetos distintos de los que conformaron los Consorcios que se adjudicaron la buena pro y porque además, por lo menos en la primera de las situaciones judiciales a que se refiere la contraloría, se evidencia que no existe juicio iniciado contra la constructora Norberto Odebrecht⁸, algunos medio de comunicación se refirieron al hecho de la siguiente manera:

“Todo por una “C”

*Monroy identificó que la Contraloría se refiere en su oficio a la **Constructora Norberto Odebrecht S.A.**, cuando la razón social correcta (en idioma portugués) es Construtora Norberto Odebrecht S.A.*

Es decir, por esa letra “c” de más, “es posible advertir que la Contraloría hace alusión a una empresa distinta de la que, a través

⁷ <https://es.scribd.com/document/340596887/Informe-del-Estudio-Monroy>

⁸ ídem

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

de consorcios, participó del concurso (para la buena pro)", señala el informe.

*Y añade: "Así, mientras la empresa que conforma, simultáneamente, cada uno de los consorcios que se adjudicaron la buena pro es Construtora Norberto Odebrecht S.A., la empresa referida en los documentos de la **Contraloría es Constructora Norberto Odebrecht S.A.**".*

A un similar argumento recurrió el estudio Monroy en el caso de Graña y Montero...⁹

El cuestionamiento de dicho informe que posibilitó la firma del contrato del proyecto de la carretera Interoceánica (tramos 2, 3 y 4) aparece cuando ante la Comisión Lava Jato, "el abogado Juan Monroy negó haber entregado el informe sobre el que se basó Proinversión para firmar el contrato con Odebrecht para la construcción de la carretera Interoceánica el 4 de agosto de 2005. Sostuvo que el documento habría sufrido adulteraciones en su fecha original ya que él lo emitió entre el 8 y el 10 de ese mes"¹⁰.

Por otro lado, en mayo del 2017, la Fiscalía difundió una nómina de bufetes y estudios de abogados que se habrían relacionado comercialmente con la constructora brasileña Odebrecht¹¹.

La Fiscalía, en ese momento pretendía evaluar las operaciones, convenios o contratos de servicios que suscribieron los estudios de abogados involucrados¹²; sin embargo, consideramos que probablemente estos estudios también habrían incurrido en algún delito contra la administración pública, al realizar asesorías o consultorías externas relacionados a aspectos técnicos y/o legales para la ejecución de obras públicas, en el que quizás en su momento, existió algún conflicto de interés que terminó por beneficiar a la constructora Odebrecht.

⁹ <https://larepublica.pe/politica/1020226-informe-monroy-uso-argumentos-de-forma-para-dar-luz-verde-a-odebrecht>

¹⁰ <http://www.americatev.com.pe/noticias/actualidad/caso-odebrecht-factura-desmentiria-juan-monroy-sobre-entrega-informe-n267246>

¹¹ <https://diariocorreccion.pe/politica/caso-odebrecht-esta-es-la-lista-de-estudios-de-abogados-de-la-constructora-brasilena-750637/>

¹² <http://rpp.pe/politica/judiciales/el-rol-de-los-abogados-implicados-en-el-caso-odebrecht-noticia-1052860>



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

III. NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El **artículo 38°** señala que *“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”*. El **artículo 76°** precisa que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Y por último el artículo 159°* señala que corresponde al Ministerio Público *“promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho...”*

LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El en literal c) del **artículo 2.** principios que rigen las contrataciones, se precisas que *“las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico...”*. Por otro lado, el numeral 41.4 del **artículo 41**, recursos administrativos, indica que *“cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso...”*

CÓDIGOS DE ÉTICA

El **Código de Ética del Abogado** en su artículo 7º. precisa en la obediencia de la ley, que el *“abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.* El **Código de Ética del Arquitecto** en su artículo. 14, deberes y obligaciones generales, precisa que el arquitecto *“debe comportarse con*



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

independencia y veracidad en todas sus actuaciones profesionales apoyándose siempre en hechos objetivos que así lo justifiquen”.

LEY Nº 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el **artículo 6**, Principios de la Función Pública, se precisa que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”* en el numeral 2 del **artículo 7**, Deberes de la Función Pública, indica que el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) de transparencia, precisando que *“debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.”* Y por último el numeral 1 del **artículo 8**, Prohibiciones Éticas de la Función Pública, precisa que el servidor público está prohibido de: *“mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”*

Como vemos la Constitución establece que todos los peruanos debemos honrar al Perú y por sobre todo proteger los intereses nacionales, en ese sentido todas las obras cuyo monto supera lo señalado en la ley debe hacerse por concurso público siguiendo los procedimientos de acuerdo a Ley, de no ocurrir estos supuestos el Ministerio Público podrá promover de oficio o a petición de parte la acción judicial correspondiente en defensa de la legalidad y los intereses del Estado.

Además, la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para que se realicen las contrataciones todas las entidades deben proporcionar información clara y coherente para que la contratación se lleve a cabo en condiciones de igualdad para todos, bajo los principios de objetividad e imparcialidad, Pero cuando existiera una observación esta se podrá realizar previa opinión técnica y legal cautelando los intereses del Estado.

Asumiendo que lo servidores públicos actúan de acuerdo a los principios de honradez y honestidad en pro del interés general de manera transparente, por lo que debe evitar situaciones en cuyo contexto pudiese haber conflicto de interese.



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

A consecuencia de los diversos hechos de corrupción que involucran a diversos funcionarios y diferentes actores dentro de la política nacional, **es que nos hemos visto en la necesidad de presentar una serie de propuestas legislativas que coadyuven a combatir frontalmente la corrupción**, para revertir la percepción que tiene nuestro país, ya que en el último ranking de Transparencia Internacional¹³, donde el Perú se ubica en el puesto 96 de 180 países en la percepción de corrupción. Situación que nos perjudica como país y día a día menoscaba la posibilidad de generar igualdad de oportunidades para todos los peruanos.

Los Congresistas de la República que suscriben el presente proyecto de Resolución Legislativa: **LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.**, lo hacen con el propósito de coadyuvar con el principio de transparencia, objetividad e imparcialidad que los asesores y/o consultores externos deben tener a la hora de emitir un pronunciamiento en aspectos técnicos y/o legales para la ejecución de obras públicas.

En otras palabras, los casos presentados como el informe Monroy que posibilitó la suscripción del contrato para la concesión de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil de los tramos N° 2, 3 y 4 del corredor vial; y el de los bufetes y estudios de abogados que se habrían relacionado comercialmente con la constructora brasileña Odebrecht, que presuntamente pudieron emitir algún informe relacionados a aspectos técnicos y/o legales para la ejecución de obras públicas, en el que quizás, existió algún conflicto de interés que terminó por beneficiar a la constructora Odebrecht.

Estos son ejemplo de imperfecciones dentro del proceso, por lo que creemos que la presentación de una declaración de intereses como persona natural y jurídica, podría coadyuvar a incrementar y mejorar las buenas prácticas profesionales con la finalidad conocer los vínculos que tienen los asesores y/o consultores externos y así poder para evitar conflicto de intereses. Consideramos que teniendo la información de manera oportuna la entidad podrá tomar una decisión óptima, eficiente e imparcial para la suscripción del contrato.

¹³<http://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/marco-legal/268349-indice-de-percepcion-de-corrupcion-el-peru-subio-cinco-posiciones-pero-mejora-es-insuficiente/>



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PREVIENE EL CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSPARENTEA EL ACCIONAR DE LOS ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS EN LOS PROCESOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLITICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado 5 del **Acuerdo Nacional**, señala que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Y la Política de Estado 24, promueve la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Pero principalmente en la Política de Estado 26 del **Acuerdo Nacional**, establece que es un objetivo la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *“...para velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos ...”*

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma maximizará el principio de transparencia, objetividad e imparcialidad y fortalecerá la toma de decisiones de los comités de selección para garantizar la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos públicos en la ejecución de obras públicas de infraestructura.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público y contribuye a maximizar el principio de transparencia, objetividad e imparcialidad en la lucha contra la corrupción, dado que permite conocer desde el inicio los vínculos que un asesor y/o consultores externos pudiese tener con las empresas que podrían beneficiarse gracias a sus pronunciamientos técnicos y/o legales.

Esto permitirá que el comité a cargo de la selección pueda decidir con imparcialidad la suscripción del contrato a fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos del Estado.